



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

Informe de Auditoría
Nº 11/18

“MATRIZ LEGAL”

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	2
Objeto	2
Alcance de la Tarea	2
Tarea Realizada	2
Marco de Referencia	2
Observaciones	3
Recomendaciones	3
Opinión del Auditado	4
Conclusión	4



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

INFORME EJECUTIVO



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

Objeto

El presente informe tiene por objeto el control y su cumplimiento de las normas legales vigentes que son aplicables a la FML mediante evidencia documental objetiva

Alcance de la Tarea

Se realizó un análisis que abarcó el período anual 2018, sobre la totalidad de las normas aplicables en el organismo.-

El enfoque de auditoría aplicado para este proyecto es de pruebas de cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, con evidencia documental.-

Las tareas se desarrollaron de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental Res. 152/02-SGN y el Manual de Control Interno Res. 03/11-SGN.-

Las mismas se iniciaron el día 06/12/2018 finalizando el 14/12/2018.-

El presente informe se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.-

No hubo impedimento alguno al alcance de las tareas realizadas.-

Tarea Realizada

Sobre la base de la experiencia resultante de la interacción con la SIGEN, y los requerimientos periódicos que ese organismo formula además de su normativa en materia de control interno y las pautas para formular el plan anual de auditoría; hemos recorrido las principales normas vinculadas a los temas desarrollados, y analizado la aplicación de esas disposiciones en la Fundación Miguel Lillo.-

Se procedió a recopilar un compendio de normas jurídicas aplicables a la administración pública y cotejarlas con las Resoluciones dictadas por la Comisión Asesora Vitalicia.-

También se tomó como parámetro los distintos informes elaborados por esta UAI en el transcurso del año en curso a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.-

Observaciones

A.- CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DE CARGOS NO DOCENTES

El Título IV “Régimen de Concursos” del Convenio Colectivo de Trabajo para Personal No Docente de la Universidades Nacionales homologado mediante el



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

Decreto N° 366/06, establece los procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias.

Al respecto, se verificó que no se han llevado a cabo los procedimientos necesarios para la sustanciación de concursos de antecedentes y de oposición para la cobertura de vacantes. Por tal motivo, las designaciones del personal se efectúan con carácter transitorio y hasta que se cubra el cargo en propiedad mediante el procedimiento de concurso.

CAUSA: Ineficiencia operativa en la instrumentación de concursos para la cobertura de vacantes.

EFEECTO: La falta de llamado a concursos públicos no permite asegurar que el personal designado cumpla con la idoneidad, el mérito, las competencias y aptitudes laborales necesarias para cada cargo en particular.

B.- LEY 22.431 SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS

El último dato relevado indica que la Fundación Miguel Lillo (FML) emplea a cuatro (4) personas discapacitadas, cuando por aplicación del porcentaje mínimo tendrían que ser aproximadamente doce (12) personas.

CAUSA: Fallas en los mecanismos de control interno e incumplimiento normativo.

EFEECTO: Lo observado no permite preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades.

C.- DECRETO 632/2018

Que mediante resolución N° RESFC-2018-53-APN-FMLCAV#ME, se procedió a la contratación de un profesional – arquitecto – para la confección de un proyecto de acceso peatonal público por un monto adjudicado de \$ 195.000.-

El decreto N° 632/2018 del 6 de julio de 2018 en su art. 1, inc. d, prohíbe este tipo de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2019.-

CAUSA: Incumplimiento normativo.

EFEECTO: Posible perjuicio fiscal; eventual declaración de nulidad del acto administrativo, deslinde de responsabilidades.-

D.- LEY N° 27275, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

La FML posee una página web donde se brinda la información más relevante de la actividad que se desarrolla dentro del organismo, sin embargo esta información que se suministra es incompleta.-

La información brindada debe contener la información detallada dentro de su página de lo que disponen los art.31 y 32 de la ley N° 27275.-

Es justo remarcar que parte de lo normado se encuentra publicado, pero la información publicada debe ser acorde en la medida en que sea de aplicación dentro del organismo.-

CAUSA: Incumplimiento parcial de la ley N° 27275.-

EFEECTO: Imposibilidad de acceder a la totalidad de la información del organismo que debe ser publicada.-



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

E.- DECRETO N° 355/2017

Mediante Resolución N° RESFC-2018-62-APN-FMLCAV#ME de fecha 03/09/2018, se designa el Director Ejecutivo de la FML, cargo con rango equivalente a Subsecretario de Estado.-

Este cargo fue creado por decreto N° 1116/2016.-

El decreto N° 355/2017 en su art.1 dispone la competencia para designar aquellos cargos con rango o jerarquía de Subsecretario de Estado en cabeza del Presidente de la República.-

También dispone el Decreto mencionado que el Ministerio de Modernización – hoy Secretaría – debe tomar la intervención previa a los nombramientos que se realicen en la Administración Pública.-

Del tenor de la Resolución mencionada no surge que se haya dado cumplimiento con el Decreto N° 355/2017.-

CAUSA: Incumplimiento normativo.-

EFECTO: Eventual nulidad del acto administrativo, perjuicio fiscal, deslinde de responsabilidad.

Ajustes Reglamentarios

Que la Fundación Miguel Lillo se encuentra realizando distintos reglamentos internos para su funcionamiento tanto científico como administrativo.-

Entre ellos podemos citar la estructura de segundo grado del Organismo, cuya falta fuera observada por esta UAI; reglamentos del régimen de licencias, reglamentos de concursos para el ingreso del personal no docente, protocolos para proyectos de investigación y manuales de rutina administrativa entre otros.-

Que una vez concluidos dichos reglamentos, los mismos serán supervisados por esta Unidad de Auditoría Interna y puestos en conocimiento de la Sindicatura General de la Nación.-

Recomendaciones

A.- CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DE CARGOS NO DOCENTES

Se deberán sustanciar los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de Cargos No Docentes, conforme lo establece la normativa vigente, para las designaciones en planta del Personal No Docente, a fin regularizar la situación descripta y en vista de futuras designaciones del mismo, debiéndose reglamentar los llamados a concursos.-

B.- LEY 22.431 SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Se deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312/10, en cuanto al porcentaje no inferior al 4% de la totalidad de su personal



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

con puestos ocupados por personas discapacitadas e informar en los términos que indica el mencionado Decreto.

C.- DECRETO 632/2018

Debe la FML ajustarse a lo normado en el Decreto mencionado y confeccionar sus proyectos con el personal de planta o iniciar una búsqueda de personal interestatal.-

D.- LEY N° 27275, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Adecuar e instrumentar las publicaciones en la página web de la FML la información prescripta en los art. 31 y 32 de la ley N° 27275.-

E.- DECRETO N° 355/2017

Debe la FML adecuar las designaciones cualquiera fuera su modalidad a las leyes en vigencia.-

Conclusión

Del informe realizado sobre el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes aplicable a la FML, se puede concluir que el control interno en la aplicación de las mismas es regular.

San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2018



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

INFORME ANALITICO



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

Objeto

El presente informe tiene por objeto el control y su cumplimiento de las normas legales vigentes que son aplicables a la FML mediante evidencia documental objetiva

Alcance de la Tarea

Se realizó un análisis que abarcó el período anual 2018, sobre la totalidad de las normas aplicables en el organismo.-

El enfoque de auditoría aplicado para este proyecto es de pruebas de cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, con evidencia documental.-

Las tareas se desarrollaron de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental Res. 152/02-SGN y el Manual de Control Interno Res. 03/11-SGN.-

Las mismas se iniciaron el día 06/12/2018 finalizando el 13/12/2018.-

El presente informe se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.-

No hubo impedimento alguno al alcance de las tareas realizadas.-

Marco de Referencia

La Fundación Miguel Lillo nacida en 1931, tiene su origen en el legado con cargo efectuado por el sabio Miguel Lillo al Estado Nacional Argentino, aceptado por éste en 1947 según Ley-Acuerdo N° 12.935 del Honorable Congreso de la Nación para actuar como si fuera un Organismo Descentralizado Autárquico, e inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán según Decreto N° 824 del 3 de julio de 1935 y reformas del 22 de julio de 1941.

Su razón de ser es la investigación científica, y desde su creación ha mantenido la responsabilidad de formar, enriquecer, custodiar y estudiar las colecciones biológicas y paleontológicas. Estas, junto a la Biblioteca, son un valioso patrimonio ya que constituyen un rico acervo de información sobre la biodiversidad.

Tiene como Misión primaria investigar la Flora, Fauna y Gea, promover la protección de los recursos naturales, el equilibrio de la biodiversidad, y transferir los conocimientos para beneficio de la sociedad y de la ciencia.

Su Visión es la de ser referentes en el conocimiento y cuidado de la biodiversidad, siendo guías para la comunidad científica y respaldo para nuestra sociedad.

La Fundación atraviesa un proceso de transformación, estrechamente vinculado a los objetivos de gobierno definidos por Presidencia de la Nación y que fueran plasmados dentro del decreto 1116/16. Sus líneas estratégicas se dirigen a mejorar



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

la calidad de gestión, replantear la orientación de proyectos de investigación hacia áreas con mayor probabilidad de aplicación, traducir la información científica en desarrollo tecnológico, incrementar el servicio a la sociedad a través del conocimiento de las ciencias básicas en las materias de su alcance y diversificar sus fuentes de financiación.

Normativa Aplicable

- Ley N° 12.935 del 04/03/1947, mediante la cual se creó la Fundación Miguel Lillo, ratificatoria de los Decretos Leyes N° 25253/1945 y 14729/1946.
- Decreto N° 513/96 que incluye a la FML dentro del Ministerio de Educación. Decreto N° 1116/2016 en virtud del cual se crean los objetivos y responsabilidades de la FML.
- Decisión Administrativa N° 1221/2016 que crea la nueva estructura de la FML de 1° grado, con sus correspondientes acciones.
- Legislación vigente aplicable al organismo.

Tarea Realizada

Sobre la base de la experiencia resultante de la interacción con la SIGEN, y los requerimientos periódicos que ese organismo formula además de su normativa en materia de control interno y las pautas para formular el plan anual de auditoría; hemos recorrido las principales normas vinculadas a los temas desarrollados, y analizado la aplicación de esas disposiciones en la Fundación Miguel Lillo.-

Se procedió a recopilar un compendio de normas jurídicas aplicables a la administración pública y cotejarlas con las Resoluciones dictadas por la Comisión Asesora Vitalicia.-

También se tomó como parámetro los distintos informes elaborados por esta UAI en el transcurso del año en curso a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.-

Surge del análisis realizado que la normativa jurídica aplicable dentro de la Fundación Miguel Lillo, cubre las necesidades legales del Organismo.-

Observaciones

A.- CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DE CARGOS NO DOCENTES

El Título IV “Régimen de Concursos” del Convenio Colectivo de Trabajo para Personal No Docente de la Universidades Nacionales homologado mediante el



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

Decreto N° 366/06, establece los procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias.

Al respecto, se verificó que no se han llevado a cabo los procedimientos necesarios para la sustanciación de concursos de antecedentes y de oposición para la cobertura de vacantes. Por tal motivo, las designaciones del personal se efectúan con carácter transitorio y hasta que se cubra el cargo en propiedad mediante el procedimiento de concurso.

CAUSA: Ineficiencia operativa en la instrumentación de concursos para la cobertura de vacantes.

EFEECTO: La falta de llamado a concursos públicos no permite asegurar que el personal designado cumpla con la idoneidad, el mérito, las competencias y aptitudes laborales necesarias para cada cargo en particular.

B.- LEY 22.431 SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS

El último dato relevado indica que la Fundación Miguel Lillo (FML) emplea a cuatro (4) personas discapacitadas, cuando por aplicación del porcentaje mínimo tendrían que ser aproximadamente doce (12) personas.

CAUSA: Fallas en los mecanismos de control interno e incumplimiento normativo.

EFEECTO: Lo observado no permite preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades.

C.- DECRETO 632/2018

Que mediante resolución N° RESFC-2018-53-APN-FMLCAV#ME, se procedió a la contratación de un profesional – arquitecto – para la confección de un proyecto de acceso peatonal público por un monto adjudicado de \$ 195.000.-

El decreto N° 632/2018 del 6 de julio de 2018 en su art. 1, inc. d, prohíbe este tipo de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2019.-

CAUSA: Incumplimiento normativo.

EFEECTO: Posible perjuicio fiscal; eventual declaración de nulidad del acto administrativo, deslinde de responsabilidades.-

D.- LEY N° 27275, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

La FML posee una página web donde se brinda la información más relevante de la actividad que se desarrolla dentro del organismo, sin embargo esta información que se suministra es incompleta.-

La información brindada debe contener la información detallada dentro de su página de lo que disponen los art.31 y 32 de la ley N° 27275.-

Es justo remarcar que parte de lo normado se encuentra publicado, pero la información publicada debe ser acorde en la medida en que sea de aplicación dentro del organismo.-

CAUSA: Incumplimiento parcial de la ley N° 27275.-



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

EFFECTO: Imposibilidad de acceder a la totalidad de la información del organismo que debe ser publicada.-

E.- DECRETO N° 355/2017

Mediante Resolución N° RESFC-2018-62-APN-FMLCAV#ME de fecha 03/09/2018, se designa el Director Ejecutivo de la FML, cargo con rango equivalente a Subsecretario de Estado.-

Este cargo fue creado por decreto N° 1116/2016.-

El decreto N° 355/2017 en su art.1 dispone la competencia para designar aquellos cargos con rango o jerarquía de Subsecretario de Estado en cabeza del Presidente de la República.-

También dispone el Decreto mencionado que el Ministerio de Modernización – hoy Secretaría – debe tomar la intervención previa a los nombramientos que se realicen en la Administración Pública.-

Del tenor de la Resolución mencionada no surge que se haya dado cumplimiento con el Decreto N° 355/2017.-

CAUSA: Incumplimiento normativo.-

EFFECTO: Eventual nulidad del acto administrativo, perjuicio fiscal, deslinde de responsabilidad.

Recomendaciones

A.- CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DE CARGOS NO DOCENTES

Se deberán sustanciar los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de Cargos No Docentes, conforme lo establece la normativa vigente, para las designaciones en planta del Personal No Docente, a fin regularizar la situación descripta y en vista de futuras designaciones del mismo, debiéndose reglamentar los llamados a concursos.-

B.- LEY 22.431 SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Se deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312/10, en cuanto al porcentaje no inferior al 4% de la totalidad de su personal con puestos ocupados por personas discapacitadas e informar en los términos que indica el mencionado Decreto.

C.- DECRETO 632/2018

Debe la FML ajustarse a lo normado en el Decreto mencionado y confeccionar sus proyectos con el personal de planta o iniciar una búsqueda de personal interestatal.-

D.- LEY N° 27275, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Adecuar e instrumentar las publicaciones en la página web de la FML la información prescripta en los art. 31 y 32 de la ley N° 27275.-

Fundación Miguel Lilo

Unidad de Auditoría Interna - Informe N°11/18



Fundación Miguel Lillo
Ley 12.935
Unidad de Auditoría Interna

E.- DECRETO N° 355/2017

Debe la FML adecuar las designaciones cualquiera fuera su modalidad a las leyes en vigencia.-

Ajustes Reglamentarios

Que la Fundación Miguel Lillo se encuentra realizando distintos reglamentos internos para su funcionamiento tanto científico como administrativo.-

Entre ellos podemos citar la estructura de segundo grado del Organismo, cuya falta fuera observada por esta UAI; reglamentos del régimen de licencias, reglamentos de concursos para el ingreso del personal no docente, protocolos para proyectos de investigación y manuales de rutina administrativa entre otros.-

Que una vez concluidos dichos reglamentos, los mismos serán supervisados por esta Unidad de Auditoría Interna y puestos en conocimiento de la Sindicatura General de la Nación.-

Opinión del Auditado

Mediante nota en Sistema GDE al Director Ejecutivo NO-2018-65243532 de fecha de 13 diciembre del cte. año, se dio vista al auditado para que emita opinión del informe correspondiente o preste su conformidad en un plazo de 48 hs., plazo que expiró el día 17/12/18, sin que se haya emitido opinión sobre las observaciones efectuadas.

Opinión de la UAI respecto a la opinión del Auditado

Debido a la falta de opinión del auditado esta UAI no tiene comentarios que realizar.

Conclusión

Del informe realizado sobre el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes aplicable a la FML, se puede concluir que el control interno en la aplicación de las mismas es regular.

San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2018